GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

675

DECRETO No. DE 2023

"Por el cual se crea la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas del Departamento de Bolívar (MCPAIB)"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las previstas en los artículos 298 y 305, numeral 2, de la Constitución Política de Colombia; en la Ley 21 de 1991; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Colombiana de 1991, en su artículo 1º, establece que:

"***ARTICULO 1o.*** *Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 2º de la Constitución, a su vez, dispone como fines esenciales del Estado los siguientes:

"***ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, asimismo, la Carta Política en su artículo 7º establece que: "***ARTICULO 7o.*** *El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana."* En particular sus artículos 8º, 10º, 63º, 68º, 70º, 246º, 329º y 330º, en desarrollo del artículo 7º, otorgan a los pueblos indígenas derechos de carácter fundamental, colectivo e integral, reconociendo a los grupos étnicos como sujetos colectivos de derecho en aras de proteger la diversidad étnica y el Gobierno propio de los mismos.

Que, por otro lado, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia dispone que:

"***ARTICULO 13.*** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

GOBERNACIÓN de BOLIVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

675

DECRETO No. DE 2023

"Por el cual se crea la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas del Departamento de Bolívar (MCPAIB)"

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
(...)."

Que, a su vez, el artículo 40 de la Constitución Política Colombiana en garantía de esa igualdad real y efectiva establece, " ***ARTICULO 40.*** *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.* (...)."

Que, el Estado Colombiano, al adoptar el Convenio 169 de la OIT mediante la Ley 21 de 1991, ampara el derecho que les asiste a las personas, comunidades y pueblos indígenas a definir y decidir sus prioridades en los asuntos que afecten sus vidas, usos, costumbres, instituciones, territorios y su desarrollo, así como a participar en la formulación, adopción, ejecución y evaluación de planes, programas o proyectos que les puedan afectar su integridad física, cultural y territorial. Para lograr este propósito dicha participación debe ser colectiva, libre y consciente.

Que el derecho internacional, en especial en la Declaración de los Derechos de los Pueblos indígenas de las Naciones Unidas promulgada en el año 2007, y en diversos tratados y convenios internacionales, se hace un reconocimiento de los grupos étnicos como sujetos colectivos de derecho.

Que, de acuerdo con el artículo 93 de la constitución política de Colombia, "***ARTICULO 93.*** *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. (...)"

Que, dada la situación extendida de desventaja y marginalidad de la población indígena en el país, el Convenio 169 de la OIT ratificado por Colombia determina la necesidad de que los Estados adopten las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

Que el derecho fundamental de los pueblos indígenas a la libre determinación, consagrado en los artículos 1º, 7º, 70, 171, 176, 246, 286, 329 y 330 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991 (que ratifica el Convenio 169 de la OIT); y reforzado por el artículo 3º de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, comprende el derecho de las comunidades étnicas, según la Corte Constitucional, a: *Determinar sus propias instituciones y autoridades de gobierno; a darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida; y de adoptar las decisiones internas o locales que estime más adecuadas para la conservación o protección de estos fines.*

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

675

DECRETO No. DE 2023

"Por el cual se crea la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas del Departamento de Bolívar (MCPAIB)"

Que, por otro lado, para la Corte Constitucional en la Sentencia T-973 de 2009, considera que la libre determinación incluye el derecho "*a decidir por sí mismos los asuntos y aspiraciones propias de su comunidad, en los ámbitos material, cultural, espiritual, político y jurídico, de acuerdo con sus referentes propios y conforme con los límites que señalen la Constitución y la ley*". Queda en evidencia que solo a partir de la autodeterminación se pueden establecer los acuerdos y las acciones pertinentes para promover el desarrollo con identidad y cultura de los pueblos indígenas.

Que, en este contexto, el Estado colombiano se ha esforzado por establecer metodologías y políticas públicas acordes con el principio de la autodeterminación de los pueblos indígenas, recibiendo un impulso definitivo por parte del movimiento indígena nacional, cuando, en armonía con la Constitución Política; con la Ley 21 de 1991; y demás normas que hablaban del derecho a la participación efectiva, propusieron al Gobierno Nacional la creación de escenarios de concertación, que dieran a los pueblos indígenas, desde su reconocimiento como actores políticos en los espacios de planeación y toma de decisiones, un rol activo y determinante. De esta manera, se crean la Mesa Permanente de Concertación, la Comisión Nacional de Territorios y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante los decretos 1396 y 1397 de 1996. Teniendo en cuenta que el conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se convierte en patrimonio intelectual de las mismas, solo estas tienen exclusividad para el impulso, desarrollo y fortalecimiento de este conocimiento Indígena.

Que, de acuerdo al desarrollo de las políticas que viene implementando el Gobierno Nacional para la interlocución con las organizaciones y autoridades tradicionales de los Pueblos indígenas, se requiere conformar un espacio de concertación para construir conjuntamente recomendaciones vinculantes a las distintas instancias del Gobierno en la ejecución de los Planes de vida en la formulación y ejecución de las políticas públicas, así como el desarrollo de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y participar en la evaluación y seguimiento de las mismas, sin perjuicio de las funciones propias del Estado.

El plan de desarrollo departamental Bolívar primero 2020 – 2023, en el **CAPITULO DE MINORÍAS ÉTNICAS** da cabida a la población indígena así "Por su parte la población indígena es **Atención a población indígena donde están** compromisos de la administración departamental hacia esta población reflejados en indicadores de producto, los siguientes: Política pública indígena formulada y Espacios de capacitación y/o formación para representantes legales de población indígena (cabildos y otros reconocidos legalmente y registrados ante el Ministerio del Interior); en la coordinación y concertación de trabajo para cumplir estos compromisos se ha establecido la necesidad de constituir un espacio departamental institución – comunidad, donde se realice el encuentro para la revisión de temas de interés de la población indígena, por ello se ha tomado la decisión de constituir la mesa departamental de concertación de asuntos indígenas.

Que mediante Acta 001 de Asamblea Territorial de Autoridades Indígenas de Bolívar –Espacio Autónomo-, generada los días 25 y 26 de octubre de 2022 en el municipio de Magangué – Bolívar, quedó consignado que Autoridades y Consejeros de Comunidades Indígenas del

DECRETO No. DE 2023

"Por el cual se crea la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas del Departamento de Bolívar (MCPAIB)"

departamento, se reunieron con el fin de promover el fortalecimiento de la participación y organización de las comunidades del departamento, y acordaron la constitución de la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar y de la Comisión Departamental de Territorio Indígena, como instancia para la representación, concertación e interlocución con las entidades públicas, privadas de orden local, Departamental y nacional.

Que tal instancia de representación, concertación e interlocución, pretende ser la vocera ante el gobierno departamental y nacional para la implementación y ejercicio cabal del derecho fundamental a la participación efectiva de los pueblos indígenas como actores políticos del desarrollo propio y sujeto colectivo de derechos fundamentales, colectivos e integrales. Sin perjuicio de la autonomía que les asiste a las comunidades para realizar sus gestiones de manera independiente ante las diferentes entidades.

Que, asimismo, en reunión de Autoridades, Comisión de Delegados y Consejeros Indígenas - Asamblea Territorial de Autoridades Indígenas de Bolívar- generada el día 14 de noviembre de 2022 en el municipio San Juan Nepomuceno – Bolívar, se constituyó propuesta para la conformación de estructura orgánica y del reglamento de la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar y de la Comisión de Delegados Consejeros Indígenas que van a integrar aquella.

Que, en espacio posterior, mediante Acta 002 de Asamblea Territorial de Autoridades Indígenas de Bolívar –Espacio Autónomo-, generada el día 27 de noviembre de 2022 en el municipio de Turbaco – Bolívar, se socializó el acta 001 de 2022, el reglamento interno para su aprobación y se llevó a cabo la elección del Presidente y Secretaría Técnica de la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas del Departamento de Bolívar.

Que los pueblos indígenas, asentamientos, comunidades, parcialidades, con o sin reconocimiento ante ministerio, gozan de especial protección constitucional por lo tanto deben ser tenidos en cuenta para la puesta en marcha de las políticas públicas en el departamento de Bolívar y ser partícipes de la instancia de concertación departamental.

Que, de acuerdo con la cosmovisión de los pueblos indígenas debe entenderse por Autoridad Indígena de un territorio a la persona elegida mediante asamblea de la comunidad, o de acuerdo a las distintas formas de autogobernarse, teniendo en cuenta que los pueblos indígenas tienen distintas formas organizativas, es decir, cuentan con estructuras de gobiernos distintas. Por lo tanto, se reconoce a quien por autonomía sea avalado por la comunidad en general.

Que la participación de las comunidades indígenas en la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas del Departamento de Bolívar se dará por cada comunidad que haga presencia en el departamento, a través de sus autoridades debidamente elegidas, contando todas con voz, y con voto solo aquellas que se encuentren debidamente formalizadas ante las instancias territorial (Municipios) y nacional (Ministerio del Interior).

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

675

DECRETO No. DE 2023

"Por el cual se crea la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas del Departamento de Bolívar (MCPAIB)"

En mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Constitución de la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas del Departamento de Bolívar (MCPAIB). Créase la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas del Departamento de Bolívar para los Pueblos indígenas del departamento, adscrita a la Secretaria del Interior y de Asuntos Gubernamentales, como instancia de diálogo y concertación permanente entre los pueblos indígenas y el gobierno departamental, para definir, implementar y hacer seguimiento a la política pública y asuntos propios de los pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, garantizar los derechos fundamentales y colectivos de la población indígena de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Objeto.** La Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar, tiene como objeto el fortalecimiento del territorio, identidad y autonomía de las comunidades indígenas en un escenario privilegiado para la interlocución y el establecimiento de la concertación y acuerdos con las entidades públicas y privadas y comunidades de los pueblos indígenas que habitan en departamento, así mismo, será el espacio destinado a coordinar las acciones interinstitucional para promover la atención integral a los pueblos indígenas que habitan en el departamento de Bolívar, promover la concertación, armonización, formulación, ejecución, seguimiento, control, cumplimiento y evaluación de las políticas públicas trazadas en el Plan de Desarrollo del departamento, de manera concertada, basada en el derecho consuetudinario, ley de origen y gobierno propio, enmarcado en la Constitución política y la Ley. Dicha instancia tiene como objetivos específicos:

1. Concertar entre éstos y las instituciones de gobierno aquellas decisiones de carácter regional de orden político, administrativo, planes, programas y proyectos susceptibles de afectarlos.
2. Acompañar al gobierno departamental para planear, focalizar y priorizar las políticas e iniciativas derivadas de la política pública integral indígena departamental.
3. Impulsar y evaluar la ejecución de la política pública y hacer seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen para garantizar los derechos fundamentales y colectivos de los pueblos indígenas.
4. Evaluar toda iniciativa autónoma que vaya en pro del fortalecimiento intelectual de las comunidades indígenas
5. Gestión del Conocimiento Intercultural
6. Gestionar programas, proyectos y convenios.
7. Impulsar el Etnoturismo para descubrir y redescubrir las raíces de las comunidades indígenas
8. Fomentar programas, proyectos a través de las organizaciones de base y convenios de emprendimiento, proyectos productivos encaminados a la producción agrícola, ganadera, pecuaria, piscicultura y todo lo relacionado
9. Fortalecer los espacios educativos en la capacitación de derechos humanos, legislación indígena, violencia intrafamiliar, educación sexual y reproductiva, crear espacios académicos y pedagógicos

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

675

DECRETO No. DE 2023

"Por el cual se crea la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas del Departamento de Bolívar (MCPAIB)"

ARTÍCULO TERCERO. Funciones. La Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar cumplirá las siguientes funciones:

1. Garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la participación efectiva y a la concertación de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho ante las instituciones públicas y demás actores políticos del departamento.
2. Generar mecanismos de coordinación efectiva entre las entidades públicas y los gobiernos indígenas que garanticen las condiciones para superar la situación de marginalidad, pobreza y violencia que afecta a las personas y a los pueblos indígenas y permitan avanzar en el ejercicio de los derechos, particularmente el respeto del Derecho Internacional Humanitario para salvaguardar la permanencia y la dignidad de los pueblos indígenas.
3. Formular, modificar y actualizar de manera concertada las propuestas que se desprenden de los lineamientos de la Política Pública Indígena y las decisiones tomadas por la Mesa, garantizando el enfoque de derechos para la atención diferencial.
4. Definir de manera concertada las rutas y los mecanismos de planeación e implementación de las políticas públicas indígenas, así como garantizar su seguimiento a partir de indicadores de goce efectivo de derechos adecuados desde la cosmovisión, usos y costumbres de los pueblos indígenas.
5. Diseñar y formular concertadamente los Planes, Programas y proyectos destinados a las comunidades indígenas de acuerdo con el derecho consuetudinario, plan de vidas, ley de origen, en el marco constitucional colombiano y acorde al plan de desarrollo departamental.
6. Apoyar la formulación, seguimiento, retroalimentación y evaluación de los Planes de Acción para la atención integral, diferencial a la población indígena.
7. Presentar, impulsar y hacer seguimiento a proyectos y demás iniciativas de los diferentes pueblos y organizaciones indígenas del departamento para promover el enfoque diferencial en la oferta institucional y el fortalecimiento cultural y organizativo, sin afectar las iniciativas propias de gestión y presentación de proyectos de los resguardos, cabildos o asociaciones indígenas por otras vías.
8. Priorizar y hacer seguimiento a potenciales proyectos o los que se estén ejecutando en territorios indígenas. De igual forma promover la evaluación de impactos sociales, culturales, económicos, ambientales y espirituales de dichos proyectos mediante mecanismos consensuados y legítimos para las partes.
9. Implementar una estrategia de comunicaciones de los pueblos indígenas que permita fortalecer a los gobiernos indígenas en la toma de decisiones políticas informadas, oportunas y efectivas, articular los procesos departamentales con los locales y nacionales e informar temas relevantes a las instituciones de los diferentes niveles.
10. Solicitar al Ministerio del Interior apoyo, en el marco de sus funciones y competencias, para coadyuvar en la implementación de los acuerdos definidos en la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar.
11. Elevar ante las Mesas Nacionales de Concertación los acuerdos y compromisos establecidos en el marco de la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar para impulsar su implementación.
12. Asesorar en forma permanente al Gobierno departamental en materia relacionada con el respeto, atención, protección y garantía de los Derechos Humanos y Colectivos de las comunidades indígenas del departamento.

13. Recomendar a las distintas instancias del Gobierno departamental la formulación, promulgación y ejecución de las políticas públicas de desarrollo sostenible para los pueblos indígenas asentados en este departamento y participar en la evaluación y seguimiento de las mismas.
14. Implementar una estrategia para la gestión y canalización de recursos a nivel nacional e internacional, con el fin de financiar las propuestas que se acuerden en la Mesa de Concertación y que se no se puedan cubrir o solventar totalmente con el presupuesto departamental, o las que por iniciativa se impulsen.
15. Formular su propio reglamento interno.

ARTÍCULO CUARTO. Conformación. La Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar, estará integrada por:

1. El Gobernador del departamento de Bolívar o su delegado, quien la presidirá.
2. La secretaria del interior y de asuntos gubernamentales, en su calidad de Secretaría Técnica de la Mesa
3. Secretario(a) de Educación, o su representante
4. Secretario(a) de Salud, o su representante
5. Secretario(a) de Agricultura y Desarrollo Rural, o su representante
6. Secretario(a) de Planeación, o su representante
7. ecretario(a) de Víctimas y Reconciliación, o su representante
8. Director(a) Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, o un representante o delegado
9. Gerente Instituto Departamental de Deportes y Recreación de Bolívar- IDERBOL, o un representante o delegado
10. Secretaria de la Igualdad

11. Las **Autoridades Indígenas y sus representantes**, así:

Seis 6 Autoridades indígenas, miembros de los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Departamento de Bolívar y representantes de cabildos indígenas reconocidos por las alcaldías y registrados ante el Ministerio del Interior, escogidas por AUTONOMÍA de los pueblos y reconocidas ante Ministerio del Interior de la siguiente manera:

- Tres (3) autoridades **ZENU**;
- Una (1) autoridad indígena **KANKUAMO**:
- Una (1) autoridad **MALIBUES**; y
- Una (1) autoridad indígena I**NGAS**
- Representante de las comunidades indígenas a la mesa departamental de Víctimas.

Quienes ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años desde su elección.
Cómo **Invitados Permanentes** participarán:

12. El/la presidente de la asamblea departamental de Bolívar, o su delegado
13. La Defensoría del Pueblo Regional Bolívar; Defensor(a) o su representante o delegado
14. La Procuraduría Regional de Bolívar; Procurador(a) o su representante o delegado
15. Director(a) Regional ICBF, o su representante o delegado
16. Director(a) Regional SENA, o un representante o delegado

17. Rector(a) Universidad de Cartagena, o un representante o delegado
18. Rector(a) Institución Universitaria Bellas Artes y Ciencias de Bolívar -UNIBAC, o un representante o delegado.

Parágrafo 1: El Gobierno departamental, con el fin atender ciertos asuntos, podrá invitar a otros sectores y funcionarios del orden Nacional, Departamental y Municipal y a otras instancias cuya participación sea importante para la atención de las comunidades indígenas. La mesa podrá ampliarse mediante la invitación de las personas o entidades que se estimen convenientes, y para este efecto podrán citarse, con voz, pero sin voto.

Parágrafo 2: Las Autoridades Indígenas y sus representantes, miembros de la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar, cumplirán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años desde su elección. No obstante, los representantes relevados de su posición por la autoridad por la cual fue designado, será reemplazado por otra autoridad previo cumplimiento de requisitos y proceso para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO. Secretaría Técnica. La Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar contará con una Secretaría Técnica, que será ejercida por la secretaria del Interior y de Asuntos Gubernamentales del departamento de Bolívar.

ARTICULO SEXTO. Funciones de la Secretaría Técnica. La secretaria técnica cumplirá las siguientes funciones:

1. Consolidar cronogramas de reuniones, agendas de trabajo, preparar los insumos para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar; y realizar las convocatorias de manera oportuna, con 5 días mínimos de antelación.
2. Recoger y organizar la información que será sometida a consideración de la mesa.
3. Elaborar las actas y relatorías de las reuniones, ordinarias y extraordinarias.
4. Archivar y divulgar las actas, acuerdos y demás decisiones de la Mesa entre las autoridades y las asociaciones indígenas, así como las instancias de concertación del orden nacional.
5. Impulsar y dinamizar la ejecución de las decisiones.
6. Darse su reglamento interno para efectos metodológicos y para concertar fechas de sesiones.
7. Las demás que le asigne la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comisiones Temáticas. Los Integrantes Permanentes de la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar, organizarán Comisiones de Trabajos por temas y asuntos específicos, con participación de las entidades oficiales, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, y de delegados de las Autoridades Indígenas de la Mesa. En las Comisiones Temáticas participarán los delegados de los pueblos, Se podrá invitar a expertos o asesores cuando el tema tratado lo amerite. Las Comisiones Temáticas son parte Integral de la Mesa de Concertación.

ARTÍCULO OCTAVO. Estructura Institucional. La Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar, estará adscrita a la Secretaría del Interior y de Asuntos Gubernamentales.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

675

DECRETO No. DE 2023

"Por el cual se crea la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas del Departamento de Bolívar (MCPAIB)"

ARTÍCULO NOVENO. Funcionamiento: La Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas del Departamento de Bolívar contemplará y desarrollará en su reglamento las siguientes disposiciones generales:

- La Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar podrá sesionar con la Presencia del gobernador, o su delegado, y al menos las dos terceras partes (2/3) de las comunidades que hagan presencia en el departamento.
- La Mesa de Concertación Departamental podrá deliberar y tomar decisiones con la asistencia comprobada de al menos dos terceras partes (2/3) de los integrantes oficiales de la Mesa. La presencia del secretario del Interior o su delegado es requisito para la deliberación.
- Las decisiones se adoptarán entre los integrantes indígenas y las entidades competentes por consenso y serán vinculantes y formalizadas mediante acta pública, que incluya como mínimo: responsables, tiempos, indicadores de proceso y de goce efectivo de derechos y presupuesto.
- Las reuniones ordinarias de la Mesa en pleno se harán cuatro veces al año, "trimestral" o de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, podrán ser de manera presencial o virtual.
- La convocatoria estará a cargo de la Secretaría del Interior y de Asuntos Gubernamentales, en su calidad de Secretaría Técnica de la Mesa, teniendo especial consideración de los tiempos institucionales establecidos para la aprobación de los presupuestos anuales.
- La Mesa podrá sesionar, de manera ordinaria o extraordinaria, en cualquier lugar del departamento de Bolívar según sea acordado por las partes, cuando se den las condiciones para ello.
- La Mesa será dotada por las entidades estatales del orden departamental que la conforman, con recursos suficientes para el cumplimiento de sus funciones y para el desplazamiento, alojamiento y alimentación de los delegados indígenas que residen fuera del lugar de las sesiones, así como el desplazamiento y alimentación de los que residan en el lugar. Este reconocimiento no constituye vinculación a las estructuras administrativas, de dirección y gobierno de las Asociaciones Indígenas a la nómina departamental, ni crea vínculo alguno de carácter laboral, de subordinación o similar entre las Autoridades indígenas y las autoridades departamentales.

ARTÍCULO DÉCIMO. Toma de Decisiones. Las decisiones tomadas por Consenso en la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar serán de carácter vinculante y deberán ser aprobadas y viabilizadas mediante mecanismos que se definirá en el reglamento de la mesa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Seguimiento y Rendición de Cuentas. El gobierno departamental presentará anualmente a los pueblos indígenas, a la Asamblea Departamental, a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, y al Ministerio Público, un informe de los avances, dificultades y gestiones generales que se realicen en torno a la Mesa, a partir de la cual ésta realizará el seguimiento y los ajustes necesarios para la implementación efectiva de la Política Pública Étnica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Soporte: La Gobernación de Bolívar solicitará al Ministerio del Interior, al Departamento Nacional de Planeación y demás entidades del Orden nacional, su apoyo técnico e informativo, en el marco de sus funciones y competencias, para coadyuvar

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

675

DECRETO No. DE 2023

"Por el cual se crea la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas del Departamento de Bolívar (MCPAIB)"

el cumplimiento de las funciones de la Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Reglamento Interno. Dentro de los siguientes tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, la mesa deberá adoptar su reglamento interno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Instalación. La Mesa de Concertación Permanente de Asuntos Indígenas de Bolívar, será instalada por el Gobernador de Bolívar o su delegado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto.

Parágrafo 1. El Gobierno departamental podrá gestionar recursos de cooperación con otras entidades Estatales, privadas, o de cooperación internacional, con el fin de garantizar actividades complementarias y fortalecer el funcionamiento de la Mesa.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Inscripción. Expedido el presente decreto la gobernación de Bolívar, en el término de 15 días, hará el trámite correspondiente para informar la constitución de la mesa permanente de concertación indígena del departamento de Bolívar al ministerio del interior, para fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y permanecerá vigente hasta que las partes acuerden de manera conjunta su modificación. Cualquier modificación realizada no puede ser regresiva en el reconocimiento de derechos fundamentales y colectivos de los pueblos indígenas.

08 de septiembre 2023

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, a los _____

VICENTE BLEL SCAFF
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen Dirección de Conceptos y Actos Administrativos. Secretaria Jurídica
Aprobó: Raúl Vargas Vélez - secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales
Aprobó Antonio Gossaín Morelos – Director de Asistencia Municipal – Secretaria del Interior
Revisó: Luis F. González – Asesor Asuntos Étnicos - Secretaria del Interior
Revisó: Benilda Cantillo – Profesional Universitario - Secretaria del Interior